

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Teléfono num. 123.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.) No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la autoridad de que proceda como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRICIÓN
 En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »
ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA:
Calle de Víctorio, 1 y Páco, 2.
En Cartagena, D. Carlos Molina, calle de Villamarín.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado. No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si le hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» de 16 Mayo 1890)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia elevada á este Centro en 8 de Febrero del corriente año por el Presidente del Consejo de administración de la Sociedad *Unión-Minero-Industrial* en suplica de que se autorice la transferencia de la concesión del ferrocarril de Mazarrón al puerto de este nombre á la mencionada Sociedad:

Resultando que D. Francisco Laiglesia tiene como Presidente del Consejo de administración personalidad para representar á la supradicha Sociedad:

Resultando que la concesión del ferrocarril de que se trata, se otorgó á la Compañía del puerto de Aguilas por Real orden de 15 de Julio de 1884:

Resultando que la Sociedad *Minero-Industrial* como constituida con arreglo á lo prescrito en el Código vigente de Comercio, tiene personalidad jurídica para todos los actos y funciones mercantiles:

Resultando que dicha Sociedad fué constituida para explotar los ferrocarriles del Puerto de Aguilas y de Mazarrón al puerto de este nombre, declarándose en la escritura de constitución subrogada en los derechos y obligaciones inherentes á dichas concesiones:

Visto el art. 21 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877:

Considerando que el Sr. Laiglesia tiene capacidad, no sólo para aceptar la concesión del ferrocarril de que se trata, subrogándose en sus derechos y obligaciones, sino también para ceder como concesionario que es en nombre de la Sociedad *Unión-Minero-Industrial* del ferrocarril del Puerto de Aguilas, á cuya Compañía se halla afecta la concesión del ferrocarril de que se trata, por virtud de lo preceptuado en la Real orden de 15 de Julio de 1884, ya mencionada.

Considerando que, dadas las garantías que ofrece á la Administración la

Sociedad adquirente, no existe motivo justificado para denegar el acto de transferencia, siendo como es, voluntario, legítimo y sancionado por las leyes;

S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido autorizar la transferencia del ferrocarril de Mazarrón al puerto de este nombre hecha á la Sociedad *Unión Minero-Industrial* en la escritura de su constitución de 22 de Junio de 1889 ante el Notario D. José García Lastra, cuya Sociedad queda subrogada en los derechos y obligaciones inherentes á la primitiva concesión.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1890.—Veragua.—Sr. Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 132 de 12 Mayo.)

Dirección general de Instrucción pública

El Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, en vista de las consultas elevadas por varios Rectores de Universidades acerca del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 sobre estudios libres, se ha servido disponer que se dicten las instrucciones siguientes para la aplicación de dicho decreto:

Primera. Los alumnos suspensos ó no presentados á examen en la convocatoria del mes de Enero del corriente año, serán admitidos por virtud de dicha matrícula, y sin nuevo abono de derechos, en las convocatorias de Junio y Septiembre del presente curso.

Segunda. Los alumnos oficiales que deseen pasar á la enseñanza libre en el mismo curso renunciando todas sus matrículas con arreglo al art. 13, podrán hacer dichas renunciaciones en esta forma: para la convocatoria del mes de Junio hasta el 15 de Mayo, y para la del mes de Septiembre hasta el 15 de Agosto; entendiéndose este último caso aplicable sólo á los que no se hubieren presentado á examen de ninguna asignatura en los ordinarios del mes de Junio.

Tercera. Las matrículas de los alumnos libres se harán desde la próxima convocatoria en las hojas académicas que al efecto deberán facilitarse oportunamente por la Dirección general de Instrucción pública á los establecimientos de enseñanza.

En dichas hojas, y mediante la nota correspondiente, se formalizarán también las matrículas de los alumnos que se hayan inscrito en la convocatoria del mes de Enero, y estén suspensos ó no examinados.

Cuarta. No pudiendo los alumnos libres examinarse de asignaturas pertenecientes á una misma carrera más que en un solo establecimiento, dentro de cada convocatoria, los Jefes de los mismos adoptarán las medidas que estimen más convenientes á la comprobación de este extremo, á los efectos expresados en el art. 10, sin perjuicio de cumplir lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 7 de Abril de 1886.

Quinta. La identificación personal de los alumnos libres y la instrucción de sus expedientes debe hacerse por los Secretarios de los establecimientos respectivos, según el art. 6.º Para cuando este trabajo no pueda hacerlo una sola persona por el crecido número de alumnos que soliciten su inscripción, sobre todo en los estudios de facultad, podrán los Secretarios delegar sus atribuciones en los respectivos Jefes de Negociado, en cuyo caso se llevará un libro de registro por cada facultad ó carrera, en la misma forma establecida en el art. 17.

Sexta. Los alumnos libres continuarán pagando la mitad de los derechos académicos y de matrícula que satisfacen los de la enseñanza oficial, y por entero y en metálico los de examen y de instrucción de expediente, conforme á la disposición 5.ª de la Real orden de 7 de Abril antes citada.

Séptima. Los Jefes de los establecimientos dispondrán que los exámenes de los alumnos libres empiecen siempre por las primeras asignaturas, ó grupos, escalonándolas de modo que aquéllos no sean citados á la prueba de las asignaturas de un grupo sin tener probadas las del precedente; pero si por el número de orden de su inscripción fueren llamados á examen de asignaturas incompatibles á causa de no haber sufrido aún el de las anteriores por tener en éstas un número alto, tendrán presente esta circunstancia para que no les perjudique la no presentación al segundo llamamiento de los Tribunales; entendiéndose, por lo tanto, que la Real orden de 1.º de Mayo de 1887 no puede

ser rigurosamente aplicada á los alumnos que por las razones expuestas se hallen imposibilitados de acudir á dicho llamamiento. Fuera de este único caso deberá aplicarse sin excepción.

Octava. Los exámenes para las carreras de Practicantes, Matronas y Cirujanos dentistas, se verificarán en lo sucesivo en los meses de Junio y Septiembre, fijados para la prueba de estudios de los alumnos libres por el artículo 2.º del expresado decreto de 22 de Noviembre de 1889, aplicable á todas las enseñanzas dependientes de la Dirección general del ramo. Los alumnos pertenecientes á las expresadas carreras abonarán los mismos derechos que hoy satisfacen á los señalados por la instrucción de expediente.

Los Tribunales para los exámenes de la carrera de Cirujano dentista serán nombrados por el Rector de la Universidad Central, á propuesta del Decano de la Facultad de Medicina. Para las convocatorias de Junio y Septiembre del presente curso continuará, no obstante, funcionando el Tribunal nombrado por Real orden de 25 de Noviembre último.

De orden del Sr. Ministro lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.—Sr. Rector de la Universidad de....

(«Gaceta» del 8 de Mayo de 1890.)

CIRCULAR

Con el objeto de activar el despacho de los asuntos encomendados á este Centro, evitando trámites inútiles, esta Dirección general ha dispuesto que se observe con la mayor escrupulosidad lo mandado en la Real orden de 27 de Septiembre de 1876, según la cual los Jefes de Negociado tendrán por no presentadas y como nulidad las solicitudes que no lleguen al Ministerio por el conducto debido y con el informe de los respectivos Jefes.

En vista de lo expuesto, y para evitar perjuicios á los interesados, disponga V. S. la inserción de la presente orden en el *Boletín oficial* de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Mayo de 1890.—El Director general, Vicente Santamaría.—Señor Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de....

(«Gaceta» del 9 de Mayo de 1890.)

Tercera sección.

Número 2.224.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS
DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.MES DE JUNIO DEL AÑO ECONOMICO
DE 1889 Á 1890.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 2 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Artículos.	Gastos obligatorios.	Artículos. — Pesetas.	TOTAL	TOTAL
			por capítulos. — Pesetas.	por secciones. — Pesetas.
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.				
1.º	Personal de la Diputación y Contaduría provincial.	5390 11	10000 42	
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	838 48		
	Material de la Diputación, Contaduría y depositaria de fondos provinciales.	2425 11		
	Idem de la Comisión de exámen de cuentas municipales y de pósitos.	83 37		
2.º	Sueldo del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.	383 37		
3.º	Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.	62 50		
	Material de estas comisiones.	145 87		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	495 87		
5.º	Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 74		
6.º	Idem de los empleados del ramo de Montes con arreglo á la ley de.	"		
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.				
1.º	Gastos de quintas.	1754 16	5854 27	
2.º	Idem de bagajes.	766 74		
3.º	Idem de impresion y publicacion del <i>Boletín oficial</i>	"		
4.º	Idem de elecciones de Diputados provinciales.	"		
5.º	Idem de calamidades públicas.	3333 37		
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.				
1.º	Personal de las obras de reparacion de los caminos, barcas, puentes y pontones no comprendidos en el plan general del Gobierno.	"	372 75	
	Material para estas obras.	"		
	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que se hallan en el mismo caso.	372 75		
2.º	Gastos de construccion, reparacion y conservacion de las travesías de las carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno por los pueblos cuyo vecindario pase de 8.000 almas.	"	372 75	
3.º	Gastos de construccion de un presidio correccional en la capital de provincia.	"		
4.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	"		
CAPITULO IV.—CARGAS.				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia.	"	1138 56	
2.º	Pensiones concedidas legalmente.	638 56		
3.º	Intereses y amortizacion del empréstito de.	"		
4.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion.	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	"		
6.º	Dietas para los que forman parte de Audiencia.	500 >		

Artículos.	TOTAL por capítulos. — Pesetas.	TOTAL por secciones. — Pesetas.
CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.		
1.º	Junta provincial del ramo.	1443 86
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del.	"
3.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Escuela normal de Maestros</i>	"
	Idem id. id. de la <i>Escuela normal de Maestras</i>	"
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza, gratificacion y visitas.	"
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la <i>Academia de Bellas Artes</i>	732 75
6.º	Biblioteca provincial.	83 37
7.º	Museo provincial.	"
CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.		
1.º	Atenciones de la Junta provincial.	255 46
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del <i>Hospital de San Juan de Dios</i> de esta ciudad.	47533 49
3.º	Idem id. id. de la <i>Casa de Misericordia</i> de esta ciudad.	43026 98
4.º	Idem id. id. de la <i>Casa de Expósitos</i> de esta ciudad.	52129 49
	Idem id. id. de la <i>Hijuela de Expósitos</i> de Cartagena.	105679 06
	Idem id. id. de la id. id. de Lorca.	48951 57
	Idem id. id. de la id. id. de Caravaca.	26144 77
CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.		
1.º	Gastos de cárceles.	5583 56
2.º	Idem de establecimientos penales.	"
CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.		
Unico.	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	1250 »
<i>Gastos voluntarios.</i>		
CAPITULO IX.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.		
Unico	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é instruccion pública.	4166 74
CAPITULO X.—CARRETERAS.		
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno.	"
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	704 12
CAPITULO XI.—OBRAS DIVERSAS.		
Unico	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos.	1233 64
CAPITULO XII.—OTROS GASTOS.		
Unico	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial.	"

Artículos.

Artículos.	TOTAL por capítulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
------------	----------------------------------	----------------------------------

Gastos adicionales.

CAPITULO XIII. — RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

- 1.º Obligaciones pendientes de pago en 1.º de Diciembre de 1889, procedentes del presupuesto anterior.
- 2.º Idem id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.

TOTAL GENERAL. **356303 86**

En Murcia á 1.º de Mayo de 1890.—El Contador de fondos provinciales, Germán Andreu.—V.º B.º: El Vicepresidente de la Diputación provincial, Fontes.

Sesión de 3 de Mayo de 1890.

La Comisión provincial se ha servido aprobar la precedente distribución de fondos.—El Secretario, José Ledesma.

Número 2.116.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MURCIA

Extracto del acta de la sesión celebrada por la Comisión provincial el día 26 de Abril de 1890.

Presidencia del Sr. Parra.

Con asistencia de los Sres. Marín, González y Abellán.

Léida el acta de la anterior, fué aprobada.

Reemplazo de 1889.

Cartagena, primera sección.

2 Angel Franco Segado; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

12 Antonio Fernández García; no citado, para el 28 del actual.

17 Antonio Navarro Pérez; de madre cuyo marido extingue condena, justifica, soldado condicional.

18 Abelardo García Sáchez; de viuda, justifica, soldado condicional.

55 Enrique Collado Galera; de madre cuyo marido está ausente, justifica, soldado condicional.

66 Francisco Méndez García; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

78 Francisco Méndez Rizo; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

88 Hipólito García Hernández; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

111 Juan Martínez López; de viuda, justifica, soldado condicional.

125 José María Simón de Sola; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

126 José Escobar González; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

143 José Andreu Jorques, padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

153 José Antonio Navarro Cascales; padre sexagenario, justifica, soldado condicional.

185 Manuel Moliner Pérez; padre impedido, reconocido, justifica, soldado condicional.

190 Miguel López Cuenca; de viuda, justifica, soldado condicional.

204 Manuel Solano Robles; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

247 Vicente Ayala Asín; no citado, para el 28 del actual.

Reemplazo de 1883.

4 Angel Castro Barberá; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

6 Anselmo García Ortiz; de viuda, justifica, soldado condicional.

29 Carlos Lorenzo Fernández; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

36 Emilio Vidal Zamelo; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

79 Ginés Zaplana Marín; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

81 Ginés Martínez Ros; hermano ejército, no justifica, pendiente hasta que se reciba el certificado.

87 Ildefonso Ruiz Boda; no citado, para el 19 de Mayo próximo.

112 José Torregrosa García; de viuda, justifica, soldado condicional.

164 Manuel Segura Escolar; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

172 Manuel Batria Bas; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

181 Patricio Sánchez Bernal; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

199 Ramón Martínez Céspedes; hermano ejército, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1887.

2 Antonio López Mateos; reconocido, inútil, excluido totalmente.

5 Antonio Marcillo Martínez; de viuda, justifica, soldado condicional.

11 Antonio Ruiz Martínez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

53 Enrique Pujante Martínez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

63 Enrique Banet Moreno; hermano ejército, pendiente hasta recibir el certificado.

105 Ginés Vivancos Osefe; reconocido, inútil, excluido totalmente.

118 Juan Benedicto Ros; demente, que se reclame el certificado.

133 Juan Munuera López; reconocido, inútil, excluido totalmente.

173 Juan Solano Conesa; reconocido, inútil, excluido totalmente.

217 Nicolás Peñaranda Bernal; no citado, para el 28 del actual.

222 Pedro Peñas Paredes; de viuda, no justifica, para el 19 de Mayo próximo.

236 Serafín Ros García; de viuda, no justifica, para el 19 de Mayo próximo.

156 José Jara Ortuño; huérfano, justifica, soldado condicional.

Cartagena, segunda sección.

Reemplazo de 1889.

4 Angel Peñaranda Vidal; no citado, para el 28 del actual.

36 Francisco García Avilés; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

48 Isidoro de San Fulgencio; reconocido, útil condicional, á observación.

49 José Ballesteros Marín; recono-

cido, inútil, excluido temporalmente.
60 José Hernández Heredia; reconocido, inútil, excluido temporalmente.
61 Jesualdo Pérez Martínez; no es citado, para el 28 del actual.

63 José Barcelona Luengo; reconocido, inútil, excluido temporalmente.
68 José Ros González; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

72 José Ros Martínez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

87 Martín Fructuoso Soto; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

92 Pedro López Moreno; no citado, para el 28 del actual.

97 Pedro Yepes Bernal; reconocido, útil condicional, á observación.

105 Salvador de Salas López; no citado, para el 28 del actual.

107 Salvador García Mercader; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

110 Vicente Solano Paredes; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

25 Federico Cánovas Roca; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

42 Isidro de San Isidoro Sáez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

43 Ildefonso Rodríguez Heredia; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

49 Juan Parra Rodríguez; enfermo, para el 19 de Mayo próximo.

53 José Barcelona Aranda; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

67 Leonardo Roca Ros; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

Reemplazo de 1887.

25 Francisco García Baeza; de viuda, justifica, soldado condicional.

41 Ginés Egea Martínez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

45 José Gutiérrez Gutiérrez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

Cartagena, sexta sección.

12 Juan Segura Navarro; padre impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

Reemplazo de 1890.

Cartagena, primera sección.

11 Arturo Vilches Fonemberta; de viuda, justifica, soldado condicional.

33 Domingo Ruiz Martínez; de madre cuyo marido extingue condena, con hermano impedido, reconocido, impedido, justifica, soldado condicional.

46 Enrique Cascales Mora; enfermo, para el 19 de Mayo próximo.

147 José de la Torre Ortega; voluntario, soldado sorteable.

161 Manuel Alcaraz Montañés; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1889.

Yecla.

26 Francisco Azorín Guardiola; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

124 Pascual Rubio López; padre impedido, no lo alegó en el año de su reemplazo, soldado sorteable.

129 Pedro Gascón Polo; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Reemplazo de 1888.

30 Bartolomé Ruiz Pérez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

30 Francisco Feni Pérez; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

61 Francisco Marín Bañón; reconocido, útil, soldado sorteable.

111 Juan Antonio Jover Legidos; reconocido, inútil, excluido temporalmente.

169 Pedro López Puche; reconocido, inútil, excluido temporalmente.
178 Pedro Rubio Rovira; recono-

cido, inútil, excluido temporalmente.
198 Tomás Puche Carpena; reconocido, inútil, excluido temporalmente.
Reemplazo de 1887.

62 José Martínez Cuenca; hermano ejército, para cuando se reciba el certificado.

78 José Zúñiga Hernández; reconocido, inútil, excluido totalmente.

93 Miguel Pérez Gómez; reconocido, inútil, excluido totalmente.

121 Roberto Verdú Martínez; reconocido, útil condicional, á observación.
Reemplazo de 1890.

Murcia, séptima sección.

49 Francisco Castillejo Moreno; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Totana.

9 Andrés Gómez Martínez; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Cartagena, sexta sección.

4 Diego Montoro Cervantes; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

La Unión.

186 Juan Ríos Villegas; de observación, reconocido, inútil, excluido temporalmente.

Murcia, cuarta sección.

6 Angel Alarcón García; de observación, reconocido, á observación.

Cieza.

87 José María Bañón Lentisco; fallecido, se justifica, excluido totalmente.

Con lo que el Sr. Presidente levantó la sesión.—El Presidente, José Parra Ossorio.—El Secretario, José Ledesma

Quinta sección.

Número 2.324.

DELEGACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Venta de productos forestales.

El día 29 del mes actual y hora de las doce de su mañana, se celebrará remate público y simultáneo en esta Delegación y en la Administración subalterna de Hacienda de Cieza, para enajenar el aprovechamiento de 1.098 quintales métricos de esparto, producto en el actual año forestal de los lotes de montes denominados «Collado de las Yeguas» y otros, «Loma Casones de los Pajes», «Paraje de la Mulata», «Paraje de Agua Amarga», «Cabezo de las Cruces» y «Lomas de los Casones», de dicho término de Cieza.

El valor de los expresados espartos se ha tasado en 2.196 pesetas que será el tipo para el remate; cuyo pliego de condiciones y demás antecedentes sobre las fincas referidas, se halla de manifiesto en dicha Administración subalterna y en esta Delegación de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen interesarse en el indicado remate.

Murcia 16 de Mayo de 1890.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

Sexta sección.

Número 2.136.

AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER

Cuenta de los jornales y demás gastos ocurridos en la semana que fina el día veintiséis del actual, de las obras de reparación en esta Casa Consistorial que tiene á su cargo el Ayuntamiento.

	Pts.	Cts.
José María Jiménez Sanz, maestro, seis días á 3 pesetas.	18	»
Eulogio Martínez Ramón, oficial, cuatro días á 2'75.	11	»
Juan Martínez Zapata, idem, tres días á 2'50.	7	50
José Martínez, ayudante, cinco días y medio á 2'50.	13	75
Felipe Egea Hernández, amasador, un día y medio á 2.	3	»
Isidoro Martínez, id., dos días y medio á 2.	5	»
José Murcia, id., cinco días y medio á 2.	11	»
Plácido Martínez, peón, cinco días y medio á 1'75.	9	62
Bartolomé Tudela, id., cinco días y medio á 1'25.	6	88
Antonio Montesinos, id., cinco días y medio á 1'25.	6	87
Por 331 fanegas yeso, á 0'50.	165	50
Por 30 carros piedra, á 1'75.	52	50
Por 9 id. de arena, á 1'50.	13	50
Por 40 haces de caña, á 0'50.	20	»
Por 14s, capazos y cordetas.	9	75
Por 2.000 ladrillos y 2.000 tejas, á 25 pesetas millar.	100	»
Por el porte de las mismas.	15	»
Pintura para las vigas.	9	13
TOTAL..	478	»

San Javier 27 de Abril de 1890.—
Joaquín Garrigós, Secretario.—V.º B.º:
Sanz.

Número 2.114.

AYUNTAMIENTO DE MOLINA

Nota de los jornales y materiales invertidos en las obras de reparación que tiene á su cargo esta Corporación, durante la semana última.

	Pts.	Cts.
Casa Escuela.		
Maestro albañil, tres días á 3 pesetas.	9	»
Oficial, tres días á 2.	6	»
Amasador, tres días á 1'50.	4	50
Peón, tres días á 1'50.	4	50
Por cuatro calices de yeso á 2 pesetas uno.	8	»
Por una fanega de id. blanco á 1.	1	»
Por una arroba de cal hidráulica y portes de ella.	1	»
Por una libra de jaboncillo.	0	10
Por tres metros y medio de cañizo.	0	90
Por un haz de caña y una cordeta.	0	55
Por tres libras de esparto y puntillas para cielo raso.	1	25
Por 315 tejas para reparar los techumbres.	12	75
TOTAL..	49	55

Importa la precedente nota á las figuradas cuarenta y nueve pesetas cincuenta y cinco céntimos.
Molina 27 de Abril de 1890.—El Alcalde, Juan Martínez.

Número 2.020.

AYUNTAMIENTO DE ARCHENA

SEMANA DEL 3 DE ABRIL AL 11 DE IDEM

Nota de los materiales empleados durante los días de dicha semana, en las obras públicas municipales de desagüe y arreglo de varias calles y plazas de esta población.

	Pts.	Cts.
Día 3.—Jornaleros.		
Serapio Robles Gambín.	1	50
José Antonio García Vera.	1	50
Silverio Jiménez Vera.	1	50
Teodoro García Vera.	1	50

	Pts.	Cts.
Juan Antonio García Prieto.	1	50
Pedro García Tornero.	1	50
Juan Pascual Rodríguez.	1	50
Miguel Carrillo Hita.	1	50
Francisco Garrido.	1	50
José Garrido López.	1	50
Mariano Garrido García.	1	50
Juan Garrido Alcolea.	1	50
Crisanto Molina.	1	50
Andrés Ayala García.	1	50
Mateo Rodríguez.	1	50
Juan José Alemán.	1	50
José Campillo Solana.	1	50
Pedro Pérez León.	1	50
Sebastián Rojo Vera.	1	50
José Campillo Moreno.	1	50
Andrés Ayala Prieto.	1	50
Ramón Rojo Vera.	1	50
Juan López Pacheco.	1	50
José María García Baeza.	1	50
Joaquín Martínez García.	1	50
Mateo Montoro López.	1	50
José Ayala García.	0	75
Pedro Alcolea Rodríguez.	0	75
Domingo Lorente Rojo.	0	75
Ramón Crevillén León.	0	75
José Prieto Aliaga.	0	75
Pascual Carrillo Hita.	0	75
Ventura Guillén Luna.	0	75
José García Tornero.	0	75
José Ayala Luna.	0	75
José Garrido Tornero.	0	75
Isidro Carrillo Hita.	0	75
Andrés Ayala.	0	75
José Cerezo.	0	75
José León Sáez.	0	75
Pedro Baeza Martínez.	0	75
Pascual López.	0	75
Francisco García Tornero.	0	75
José Guillén Martín.	0	75
José María López.	0	50
José Piñero García.	0	50
José Antonio Rojo.	0	50
José Alcolea Luna.	0	50
Francisco Alcolea Ríos.	0	50
Juan Rojo Pérez.	0	50
Francisco Palazón López.	0	50
José Ayala Alcolea.	0	50
Antonio Ayala Alcolea.	0	50
Francisco Guillén Martín.	0	50
Francisco Carrillo Piñero.	0	50
José María Carrillo Hita.	0	50
Antonio Tornero Sáez.	0	50
José Antonio Ortiz Martínez.	0	50
Pedro Martínez Alcolea.	0	50
Teodoro Carrillo Garrido.	0	50
Francisco Carrillo Garrido.	0	75
José Campuzano Alcolea.	2	50
Salvador Carretero (capataz).	2	50
Onofre Gil (id.).	2	50
José Moreno Gil (id.).	2	50

Carros.

Miguel Martínez Alcolea.	6	»
José Gil Marco.	5	»
Pascual Tornero Rodríguez.	6	»

Del día 5 al 11 inclusive.

Jornaleros.

Serapio Robles Gambín.	8	25
Francisco Baeza.	4	50
Blas Baeza.	1	50
Andrés Ayala Tornero.	1	50
Juan Pascual Rodríguez.	3	»
José Ayala Prieto.	0	75

Carros.

José Moreno Gil.	18	»
D. José Medina Luna, por una docena de capazos.	5	25

TOTAL..

119 75

Importa esta cuenta las figuradas ciento diez y nueve pesetas setenta y cinco céntimos, cuya suma ha satisfecho á cada uno de los partícipes que en la misma se relacionan.

Archena 20 de Abril de 1890.—El Secretario, Juan J. Guardiola.—V.º B.º:
El Alcalde, García.

Octava sección.

Número 2.325.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente edicto, hago saber: Que no habiéndose presentado licitadores á la subasta de los bienes embargados á Francisco Martínez Ramírez, en los autos ejecutivos contra el mismo á instancia del Procurador don Fulgencio Miguel, en nombre de don Antonio Martínez, en virtud de solicitud de éste, he acordado por providencia de este día, que con rebaja del veinticinco por ciento del justiprecio, se saquen á segunda subasta por término de veinte días los indicados bienes:

Un huerto que tiene su entrada por la calle Real del pueblo de San Antonio Abad, de este término municipal, con varios árboles, comprende una superficie de mil trescientos setenta metros cuadrados, y linda por Norte, casa de don Eusebio Fernández; Sur, don Tomás Amellor; Oeste, casa de don José Guillén, y Este, calle Real; tasada en venta libre en cinco mil pesetas.

Una casa de planta baja en dicho barrio de San Antonio Abad, calle Real, consta de dos salas, dos cocinas, entrada, despensa, patio y pozo, comprende una superficie de doscientos treinta y cinco metros cincuenta decímetros cuadrados; linda Norte, casa que se dirá; Sur, la entrada al huerto, y espalda ó sea Oeste, el huerto, y Este, calle Real; y hallándose en su medio período de vida, ha sido tasada en cuatro mil pesetas.

Otra casa contigua á la anterior, calle Real, tiene solo piso bajo, con entrada, sala, alcoba, cocina, despensa y patio, comprende una superficie de ciento setenta y tres metros diez y siete decímetros cuadrados; lindando por Norte, la casa que se dirá; Sur, la casa anterior; Oeste, el huerto, y Este, calle Real; hallándose en su medio período de vida, ha sido tasada en dos mil cuatrocientas pesetas.

Y otra casa contigua á la anterior, calle Real, consta de piso bajo, con entrada, sala, dos dormitorios, cocina, despensa y patio, teniendo una superficie de ciento treinta y tres metros cuarenta y seis decímetros cuadrados; linda Norte, casa de don Eusebio Fernández; Sur, la casa anterior; Oeste, el huerto, y Este, la calle Real; y estando en su medio período de vida, se ha tasado en dos mil cuatrocientas pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castellini, segundo piso del Palacio de Justicia, el día veintinueve de los corrientes á las once de su mañana; advirtiéndose, que no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios del justiprecio, rebajado de éste el veinticinco por ciento; que habrán de depositar previamente el diez por ciento, y que tienen de manifiesto en Escribanía los títulos que resultan de las fincas, para que se puedan examinar; en inteligencia, de que una vez hecho el remate, habrán de conformarse con los mismos sin tener derecho á exigir otros.

Dado en Cartagena á cinco de Mayo de mil ochocientos noventa.—Enrique D. Ruiz de Castillo.—El Actuario, José Bayo.

Número 2.321.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA UNIÓN

Don Carlos de la Quintana y Escribano, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Hago saber: Que el día treinta del actual y hora de las once de su mañana, tendrá efecto en la Sala Audien-

cia de este Juzgado el sorteo de los individuos vecinos de esta villa y mayores contribuyentes por territorial é industrial, que han de formar parte de la Junta de este partido judicial, que con arreglo á las prescripciones de la ley sobre establecimiento de juicio por Jurados, ha de formar la lista de individuos sorteables para componer dicho Tribunal.

Dado en La Unión á doce de Mayo de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—Benito Polo.

Número 2.320.

Don Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza por término de quince días, ante este Juzgado, al conocido por el Andujeño, que es alto, de unos veintiocho años de edad, pelo castaño claro, sin señal exterior, y viste blusa oscura, pantalón de lana á cuadros, alpargatas y gorra, y vive en las inmediaciones de Murcia, cerca de Alcantarilla, dedicado al comercio en ambulancia, con el fin de ser examinado en causa que instruyo sobre robo en el pueblo de Portmán contra Venancio Verzuola Calle; con apercibimiento, que de no verificarlo, le parará perjuicio.

Dado en La Unión á seis de Mayo de mil ochocientos noventa.—Carlos de la Quintana.—P. S. M., Francisco Povo.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

Plas. Cts.

MAZARRÓN, por el anuncio de la subasta de obras en la Casa Consistorial.	80	»
BULLAS, por el de la subasta de obras en la Casa Consistorial.	12	50

Sección no oficial.

SECCIÓN RELIGIOSA.

Santo de hoy.—San Félix de Cantalicio, cf.

VELA Y ALUMBRADO

Esta hoy en las iglesias de San Juan y Madre de Dios.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy.—«Fausto».
A las 9 en punto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Murcia.—Imp. de Juan Hernández.